

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (Reparto)

Cartagena – Bolívar

E.S.D.



MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD. ART. 137 CPACA

DEMANDANTE: ERIBERTO OSPINO QUEVEDO

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR Y/O
GERARDO ARIAS ZULUAGA**

TERCERO: SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO

Respetado Señor Juez:

ERIBERTO OSPINO QUEVEDO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.773.615 de Talaigua Nuevo, con residencia en la ciudad de Talaigua Nuevo en el barrio calle abajo N°4- 55, email coqsas@gmail.com obrando como ciudadano colombiano, a usted atentamente me permito manifestarle que, en ejercicio del derecho que me otorga el artículo 40 de la Constitución Política y, a través del medio de control consagrado en el artículo 139 del CPACA, presento DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD contra el Decreto N° 80-1 del 9 de septiembre de 2016 expedido por el señor Alcalde Municipal de Talaigua Nuevo Bolívar *"Por el cual se hace un nombramiento de Gerente titular de la empresa social del estado Hospital Local Talaigua Nuevo del Municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar"*. Por la causal de nulidad de infracción de las normas en que debía fundarse, causal que será desarrollada en el acápite de concepto de violación.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, la presente demanda desarrolla el siguiente contenido:

I. PARTES:

- 1. DEMANDANTE:** Es el suscrito ciudadano **Eriberto Ospino Quevedo**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.773.615 de Talaigua



Nuevo, con residencia en la ciudad de Talaigua Nuevo. Para efectos de notificación, y por expreso mandato del artículo 205 del CPACA, mi buzón de correo electrónico es: coqsas@gmail.com

- 2. DEMANDADA:** El municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, representado por su alcalde municipal, quien es el llamado a comparecer al proceso, representación está dada constitucional y legalmente al Alcalde. Así lo dispone el artículo 314 de la Constitución Política, al señalar que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio¹. Dirección: Calle 14 No 06 - 22, Centro - Palacio Municipal. E-mail: contactenos@talaiguanuevo-bolivar.gov.co

NOTIFICACIÓN A TERCEROS: De conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, la admisión de la presente demanda debe ser notificada personalmente al Ministerio Público mediante mensaje al buzón electrónico procjudam@procuraduria.gov.co conforme lo dispone el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la circular 019 del 11 de octubre de 2012 expedida por el señor Procurador General de la Nación; así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón de correo electrónico buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

II. HECHOS:

1. Los Decretos N°800 de 2008, 2993 de 2011 y 052 de 2016 y desarrollados por la Resolución N°165 de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamento el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 que establece el nombramiento de los gerentes de las empresas sociales del Estado, el citado artículo conforme a la circular conjunta N°100-01-2016 dice textualmente ..."el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 determinó que los Gerentes

¹. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección "A". Radicación número: 13001-23-31-000-1998-0148-011-2011-0111
Consejera Ponente Dra. ANA MARGARITA OLAYA FORERO. cuatro (4) de julio de dos mil dos (2002)



de las Empresas Sociales del Estado – ESE- del nivel nacional y territorial serán nombrados por periodos institucionales de (4) años, mediante concurso de mérito que deberá realizarse dentro de los (3) meses siguientes al inicio del periodo del Presidente de la Republica o del jefe de la entidad territorial según el caso, periodo que inició, para los jefes de las entidades territoriales, el pasado 1° de enero de 2016.

El citado artículo establece que la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección, de la cual el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respetivo Gerente.

La terna deberá estar conformada por los concursantes que, en orden de mérito, hayan obtenido las tres mejores calificaciones aprobatorias en el respetivo concurso de mérito. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, el nominador deberá designar en el cargo a quien haya alcanzado el más alto puntaje, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la finalización del proceso de elección. La terna operará como una lista de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación el nominador deberá nombrar el segundo, y en su defecto al tercero.

(...)

....."

2. Que el nombramiento en propiedad de la señora Sheyla Patricia Álvarez Puello como Gerente de la E.S.E. Hospital Local de Talaigua Nuevo, fue hecho por el señor alcalde del municipio de Talaigua Nuevo mediante decreto N°80-1 del 9 de septiembre de 2016.
3. Que en respuesta dada a derecho de petición por mi formulado ante la Gerencia de la E.S.E. Hospital Local de Talaigua Nuevo, donde solicite una serie de documentos entre los cuales están:



a.- Copia del acuerdo expedido por la Junta Directiva del Hospital Local de Talaigua Nuevo, por medio del cual se le dan facultades al gerente de convocar y llevar a cabo el concurso para la escogencia del Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo periodo 2016 - 2020.

b.- Copia de la convocatoria para la selección o en su defecto el acto administrativo por medio del cual se informó a los interesados a aspirar al cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, incluyendo su publicación de conformidad a las normas que aplican para el caso en concreto.

c.- Copia íntegra del informe de evaluación de las competencias y conductas de conformidad a la Resolución 680 de 2016 de la DAFP, de los aspirantes al cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo.

d.- Copia del contrato o convenio suscrito por el Gerente de la ESE con la Universidad o la entidad que adelanto el proceso de selección y escogencia de la terna para nombrar el Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo Periodo 2016 -2020.

e.- Copia de las actas de inicio, suspensión, terminación y liquidación del contrato solicitado en el numeral anterior, como también los comprobantes de egreso, resoluciones que ordenaron el pago cancelado a la universidad o la entidad que adelanto el proceso de selección y escogencia de la terna para escoger el Gerente actual de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo.

f.- Copia del listado de admito y no admito de los aspirantes al cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, publicado por la universidad que adelanto el proceso de sección y escogencia de la terna al cargo de Gerente de la ESE en mención.

g- Copia de la posesión de los miembros que conforman la junta directiva de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, es decir la



junta directiva que le dio facultades al Gerente para adelantar el proceso de selección y escogencia del Gerente periodo 2016 -2020.

h.- Copia del Decreto de Nombramiento en propiedad del actual Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo.

Obtuve de manera expresa la siguiente respuesta, dice textualmente "Es menester precisar que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, y la Resolución 680 de 2016, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, es potestativo de los alcaldes realizar procesos de selección para la escogencia de los Gerentes de los Hospitales Públicos, estableciendo las situaciones en las cuales no se podía dar aplicación a esta en forma discrecional de nombramiento para los gerentes de las empresas sociales del estado para el actual periodo las cuales encontramos la siguiente: "A) Para el caso de los Gerentes o Directores de las empresas Sociales del estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrado por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos. B) Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento.

Que en virtud de lo anterior el señor alcalde municipal de Talaigua Nuevo – Bolívar ordenó a una entidad experta en selección de personal que realizara la verificación de la hoja de vida y perfil de la suscrita, cumpliendo a cabalidad con los requisitos para ocupar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Local Talaigua Nuevo, tal como lo dispone el Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del título 3 de la parte 5 del Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud.



protección social y la resolución 680 de septiembre 2 del 2016, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado; De igual manera el inciso final del párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece, " Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente Ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores", es por ello que en razón a que el proceso Meritocracia para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Talaigua Nuevo se encontraba en una etapa antes de la convocatoria, podía el señor Alcalde Municipal con plenas facultades nombrarme en dicho Cargo."

4. Que la ley 1797 de 2016, fue publicada en el diario oficial N°49.933 del 13 de julio de 2016, lo que quiere decir que rige a partir del 13 de julio de 2016 en adelante, que la señora Sheyla Patricia Álvarez Puello fue encargada primeramente mediante el decreto N°060 del 15 de junio de 2016 y, posteriormente fue nombrada en propiedad por el Decreto Municipal N°80-1 del 9 de septiembre de 2016 en atención a la aplicación al inciso final del párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, como quiere justificar su nombramiento la señora Sheyla Patricia Álvarez Puello.

III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

La expedición del Decreto N°80-1 del 9 de septiembre de 2016 viola flagrantemente las siguientes normas:

- Inciso 2º del Artículos 137 de la Ley 1437 de 2011.
- Circular conjunta N°009 del 25 de Julio de 2016 expedida por la PGN, el DAFP y el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ley 80 de 1993, artículos 32, 39 y 44



CARGO UNICO y/o PROBLEMA A RESOLVER – INFRACCIÓN EN LAS NORMAS EN QUE DEBIA FUNDARSE.

1.- Para el caso en concreto la Nulidad del Decreto N°80-1 del 9 de septiembre de 2016 "Por el cual se hace un nombramiento de Gerente titular de la empresa social del estado Hospital Local Talaigua Nuevo del Municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar", donde fue nombrada en propiedad la señora Sheyla Patricia Álvarez Puello Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, está dada por incurrir en la causal de nulidad **infracción de las normas en que debía fundarse**, es decir, el alcalde municipal como nominador y en atención a lo enunciado en los numerales 2° y 3° del acápite de los **considerandos** del Decreto Municipal N° 046 del 1 de abril de 2016, **NO debía nombrar a la señora Sheyla Patricia Álvarez Puello** como Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, aplicando el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, ya que previamente se había convocado a un concurso de meritocracia para escoger el Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, como consta en los considerandos estos 2° y 3° del decreto municipal N°046 del 1 de abril de 2016 de Talaigua Nuevo, que literalmente dicen:

(...)

2.- Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo convocó a concurso público y abierto de méritos para la selección del Gerente de la ESE por el periodo institucional de cuatro (4) años, comprendido entre el 1° de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2020, de acuerdo a la terna con los nombres de quienes obtengan las mejores calificaciones, la cual deberá ser enviada al nominador para su designación.

3.- Que el concurso de mérito público y abierto para la selección del nuevo Gerente no ha culminado y el 31 de marzo de 2016 finalizó el periodo institucional de la doctora URSOLA LÓPEZ TURIZO en el cargo de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO con lo cual se produce vacancia del cargo.



2.- Ahora bien, con el objeto de demostrar en la presente demanda de simple nulidad, la causal de infracción de las normas en que debía fundarse el Decreto N°80-1 del 9 de septiembre de 2016 expedido por el municipio de Talaigua Nuevo, conforme a los presupuestos fijados por la Circular Conjunta N° 009 de 2016 que establece que Gerentes o Directores que ya hayan sido asignados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, mediante concurso de méritos, permanecerán en su cargo hasta finalizar el periodo por el cual fueron nombrados o reelegidos.

Del mismo modo, los concursos que actualmente se encuentran en convocatoria abierta o en cualquiera de sus etapas siguientes, continuará hasta su culminación, por lo que el nombramiento del gerente o director de la ESE, será quien haya obtenido el primer lugar en el concurso.

La circular aclara que ese concurso se podrá dar por terminado, solo cuando se haya llegado a la etapa de integración de la terna o cuando se haya declarado desierto.

Si en dado caso el concurso culmina con la declaración de desierto o no se integre la terna, el Gerente deberá ser nombrado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

De lo narrado anteriormente de conformidad al contenido de la Circular Conjunta N°009 de 2016 de la PGN, DAFP y el MSPS, y las actuaciones adelantadas por el municipio de Talaigua Nuevo en cabeza del señor alcalde para nombrar el Gerente en propiedad del periodo institucional 2016 – 2020 se puede corroborar:

1. El periodo institucional de la Gerente de la ESE Hospital Local Talaigua Nuevo, doctora URSULA LÓPEZ TURIZO culminó el 31 de Marzo de 2016 de acuerdo a lo enunciado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007.
2. Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo convocó a concurso público y abierto de méritos para la selección



del Gerente de la ESE por el periodo institucional de cuatro (4) años, comprendido entre el primero de abril de 2016 y el 31 de Marzo de 2020, afirmación esta que hago con fundamento en el numeral 2° del acápite de los considerandos del decreto N°046 del 1° de Abril de 2016, decreto este por el cual se hace un encargo en la Gerencia de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo.

3. De la respuesta dada a mis derechos de petición por la Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO, con el fin de justificar su nombramiento dice textualmente "Es menester precisar que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, y la Resolución 680 de 2016, emanada del Departamento Nacional de la Función Pública, es potestativo de los alcaldes realizar procesos de selección para la escogencia de los Gerentes de los Hospitales Públicos, estableciendo las situaciones en las cuales no se podía dar aplicación a esta en forma discrecional de nombramiento para los gerentes de las empresas sociales del estado para el actual periodo las cuales encontramos la siguiente: "A) Para el caso de los Gerentes o Directores de las empresas Sociales del estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrado por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos. B) Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento.

Que en virtud de lo anterior el señor alcalde municipal de Talaigua Nuevo – Bolívar ordenó a una entidad experta en selección de personal que realizara la verificación de la hoja de vida y perfil de la suscrita, cumpliendo a cabalidad con los requisitos para ocupar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Local Talaigua Nuevo, tal como



lo dispone el Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud y protección social y la resolución 680 de septiembre 2 del 2016, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado; De igual manera el inciso final del párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece, " Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente Ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores", es por ello que en razón a que el proceso Meritocracia para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Talaigua Nuevo se encontraba en una etapa antes de la convocatoria, podía el señor Alcalde Municipal con plenas facultades nombrarme en dicho Cargo."

4. Que señora Sheyla Patricia Álvarez Puello fue nombrada mediante el decreto municipal N°80-1 del 9 de septiembre de 2016 con fundamento legal de lo enunciado en el artículo 20 de la ley 1797 del 13 de julio de 2016, previo al examen de evaluación de las competencias para el cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, hecho por la Fundación para el desarrollo de los saberes FUNDASABERES NIT. 806015732-2, sea la oportunidad para traer a colación que si el municipio de Talaigua Nuevo **decidió acudir a una entidades del sector privado para evaluar las competencias de los aspirantes a gerente o director, deberá observar lo señalado sobre procedimientos de elección de contratistas conforme a lo reglado sobre el particular en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así**



como en el Manual de Contratación conforme se indica en el artículo 2.2.1.2.5.3., del Decreto 1082 de 2015, **CONTRATACIÓN QUE NO OCURRIO DE ACUERDO A LAS NORMAS AQUÍ PLASMADA**, la contratación hecha con la fundación para el desarrollo de los saberes FUNDASABERES, la cual está viciada de nulidad absoluta de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 por no haber realizado dicha contratación de conformidad a lo reglado en la Ley 80/93 y demás normas complementaria y concordantes.

Aunado a lo anterior, se precisa que en razón a que el Decreto 1427 de 2016, faculta al DAFP para adelantar de forma gratuita la evaluación de competencias, no se requiere por tanto suscribir un convenio interadministrativo.

Si al Alcalde o Gobernador decide buscar el apoyo de otras entidades o universidades públicas para la evaluación de competencias de los aspirantes, se considera recomendable acudir a la suscripción de un convenio interadministrativo o a la firma de un contrato interadministrativo, conforme a las disposiciones vigentes.

5. Al realizar un análisis pausado de los numerales presente se concluye de bulto que se configuran los postulados de la causal de INFRACCIÓN A LAS NORMAS EN QUE DEBÍA FUNDARSE, es decir, la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, realizo convocatoria para la escogencia del nuevo Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo de conformidad a lo enunciado en los Decretos Nacionales N°800 de 2008, 2993 de 2011 y 052 de 2016 y desarrollados por la Resolución N°165 de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamento el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, concurso de mérito este que debió culminar con la terna para escoger el Gerente en Propiedad del periodo institucional 1° de Abril de 2016 – 31 de marzo de 2020 de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, normas y procedimientos que aplicaban para la



selección y nombramiento del Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, **entonces es claro que se configura la causal de nulidad por infracción a las normas en que debía fundarse**, toda vez que a la entrada en vigencia y para darle aplicación al inciso final del párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 como ocurrió con el nombramiento de la doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO, **NO TENIA QUE HABERSE** convocado a concurso de mérito para escoger el nuevo Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, cosa contraria a la realidad, ya que la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo había convocado a concurso de mérito como se puede corroborar en lo plasmado en los considerandos 2° y 3° del Decreto Municipal N°046 del 2016, por consiguiente el nombramiento la señora Sheyla Patricia Álvarez Puello está viciado de Nulidad.

IV. FUNDAMENTO LEGALES:

- Artículo 139 y el Inciso 2° del Artículos 137 de la Ley 1437 de 2011.
- Resolución 680 de 2016 de la DAFP (Departamento Administrativo de la Función Pública)
- Los Decretos N°800 de 2008; 2993 de 2011; 052 de 2016 y 1427 de 2016
- La Resolución N°165 de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- El artículo 28 de la Ley 1122 de 2007
- Ley 1797 de 2016 párrafo transitorio artículo 20
- Ley 80 de 1993, artículos 32, 39 y 44
- Demás Normas Concordantes y Complementarias

VI. PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales.

1. Copia del Decreto Municipal N° 80-1 del 9 de septiembre de 2016 "Por el cual se nombra la Gerente Titular de la "E.S.E. Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar".



2. Copia del Decreto N°046 del 1° de Abril de 2016 "Por el cual se hace un encargo en la Gerencia de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo".
3. Copia de la respuesta y sus anexos dado a mi derecho de petición, donde solicite al alcalde de Talaigua Nuevo, Bolívar, copia del contrato celebrado con la fundación para el desarrollo de los saberes FUNDASABER con el objeto de practicar prueba escrita para la evaluación de competencia de los aspirantes al cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo.
4. Copia de la respuesta y sus anexos dado a mi derecho de petición, donde solicite a la Fundación para el desarrollo de los saberes FUNDASABERES, copia del contrato celebrado con el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, con el objeto de practicar prueba escrita para la evaluación de competencia de los aspirantes al cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo.
5. Copia del pantallazo tomado de la página web de la alcaldía municipal de Talaigua Nuevo Bolívar, lista de decretos publicados.

PRUEBAS SOLICITADAS:

1. Que el Municipio de Talaigua Nuevo y/o la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, allegar al expediente copia de la convocatoria al concurso de mérito para seleccionar y nombrar el Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, de conformidad al plasmado en el considerando N°2 del Decreto Municipal N°046 de 2016.

VII. PRETENSIONES:

1. Declarar la NULIDAD del Decreto N°80-1 del 9 de septiembre de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, "Por el cual se hace un nombramiento del Gerente Titular de la "E.S.E. Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar".
2. Comunicar la decisión al Alcalde Municipal y al Gerente de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo.





El presente documento se otorga en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2018.

Yo, el suscrito, en virtud de mi cargo de Notario Público, he verificado la identidad de las partes y he leído el contenido del presente documento, el cual es conforme a la ley y a la voluntad de las partes.

En consecuencia, he autorizado a las partes para que celebren el presente acto jurídico, el cual es conforme a la ley y a la voluntad de las partes.

PRIMERA PARTE

En virtud de lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente acto jurídico, el cual es conforme a la ley y a la voluntad de las partes.

SEGUNDA PARTE

En virtud de lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente acto jurídico, el cual es conforme a la ley y a la voluntad de las partes.

[Handwritten signature]



VIII. NOTIFICACIONES:

- 1.- El suscrito en el barrio calle abajo N° 4 - 55 del municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar, Email coqsas@gmail.com
- 2.- Los señores Gerardo Arias Zuluaga el Barrio Centro calle 14 N°06 -22 edificio de la Alcaldía del municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar, Sheyla Patricia Álvarez Puello en la sede de la ESE Hospital Local Talaigua Nuevo Carrera 12 N° 7 -16, barrio Santa Lucia.

Atentamente,

ERIBERTO OSPINO QUEVEDO

C.C. 19.773.615 de Talaigua Nuevo

Email. coqsas@gmail.com



**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

CÍRCULO DE BOGOTÁ
El anterior escrito dirigido a: fue presentado por:

OSPINO QUEVEDO ERIBERTO
Identificado con C.C. 19773615

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampó la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-04-03 11:08:25






FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 285u7



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

587-75 d1fdr1

